

**ESTATUTOS
DE LA ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO DE LAS FERIAS Y
DEL PATRIMONIO DE
MEDINA DEL CAMPO**



TITULO I : DENOMINACION Y FINES.

Artículo 1 :

Por los presentes estatutos, una vez aprobados en Asamblea General, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se regirá, la **Asociación de Amigos del Museo de las Ferias y del Patrimonio de Medina del Campo ("Medina por su Patrimonio")**, que tiene su sede en el Museo de las Ferias de Medina del Campo, en la calle de San Martín, nº 26 de nuestra Villa. L. Se constituye para agrupar a todas aquellas personas interesadas en la restauración y conservación del patrimonio histórico-artístico de esta Villa. Su régimen está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y órganos directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás Leyes de Asociaciones Culturales con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2 :

2.1 Son, pues fines de esta Asociación:

- a) El conocimiento, estudio y divulgación de los valores históricos y artísticos de Medina del Campo.
- b) Urgir y colaborar en la restauración y conservación de sus monumentos, y obras de arte.
- c) La promoción y colaboración en actividades culturales que revitalicen y divulguen ese patrimonio .
- d) Recabar el apoyo y la colaboración de las instituciones competentes : civiles y eclesiásticas, para recuperar nuestro patrimonio.
- e) La colaboración abierta con otras instituciones de análoga finalidad.
- f) La adquisición o restauración tanto de documentos como de obras de arte o cualquier otro tipo de obra que se pueda recuperar para nuestro Museo, así como la edición de libros o catálogos que este pueda editar con motivo de estudios o exposiciones a realizar o cualquier otro tipo de obra para la ampliación del propio patrimonio del Museo.

Por último pero no menos importante: suscitar la responsabilidad ciudadana más amplia y comprometida posible respecto al legado recibido de nuestro pasado histórico.

Queda excluida totalmente toda finalidad de lucro.

2.2 Son, pues actividades de la Asociación:

- a) La realización de cursos y talleres de arte para promover las visitas guiadas de los monumentos, la enseñanza de la historia y el arte de nuestra Villa, así como la técnicas de restauración.
- b) La realización de conciertos, exposiciones, y excursiones, visitas a otros museos o exposiciones relacionadas con el arte y en general con la cultura.
- c) Publicar catálogos o libros, tanto de las exposiciones realizadas por la Asociación como colaborar con otras entidades o asociaciones que lo realicen en beneficio del Patrimonio, tanto para recabar fondos para la restauración del patrimonio o para la difusión de este.
- d) Promover Restauraciones de obras de nuestro patrimonio o Adquirir documentos o obras de arte que puedan tener interés a la temática o época para poder donar, a nuestro Museo.

TITULO II : DOMICILIO, AMBITO Y RECURSOS.

Artículo 3:

La Asociación acepta como domicilio en el Museo de las Ferias, de Medina del Campo, C/ San Martín nº 26, de Medina del Campo 47400, Valladolid. Con la autorización firmada por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Medina del Campo, como titular del edificio de Propiedad Municipal y como Presidente del Patronato Museo de las Ferias.



Artículo 4:

Las actividades de esta Asociación quedan en principio circunscritas al ámbito municipal de Medina del Campo. Pudiendo colaborar con las provinciales o regionales que les afecten, así como en las nacionales que puedan repercutir en los intereses de nuestro patrimonio.

Artículo 5:

Para la realización de los fines enunciados esta Asociación, carente de todo patrimonio inicial, se servirá de :

- a) Las cuotas de sus asociados.
- b) las donaciones que, según la legislación vigente, pueda recibir.
- c) Las subvenciones que, puntualmente para una determinada actividad, puedan obtenerse de otros organismos.

-La asociación en todo momento dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevando una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas , efectuar un inventario de sus bienes y recogerlo en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. De acuerdo a las normas específicas para Asociaciones.

- Las cuentas anuales de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General, que cada año la Asociación cerrara con el año natural.

TÍTULO III : SOCIOS.

Artículo 6 :

Podrán formar parte de esta Asociación todas aquellas personas mayores de edad y menores con la autorización de sus padres o tutores, que se comprometan a cumplir estos estatutos y el reglamento de régimen interior que se dicte. Tanto la afiliación como la baja en la asociación serán voluntarias, sin perjuicio de quienes causen baja queden sujetos al cumplimiento de las obligaciones que tuvieran pendientes.

Artículo 7 :

Los derechos de los socios son :

- Asistir con voz y voto a la Asamblea General.
- Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
- Formular proposiciones y proyectos y exigir su consideración siempre que estén encaminados a la realización de los fines enunciados.
- Disfrutar de las actividades y actos organizados por la Asociación.
- Ser oídos por la Junta Directiva en toda reclamación.

Artículo 8 :

Son deberes de los socios :

- Cumplir los presentes estatutos y el reglamento interno aprobados por la Asamblea General, y colaborar en todos los acuerdos de la Junta Directiva.
- Satisfacer con puntualidad la cuota establecida en Asamblea General.
- Comunicar al Secretario los cambios de domicilio.
- Aceptar y desempeñar responsablemente los cargos para los que fueren designados.

Artículo 9 :

Se cesará en la condición de socio :

Previo apercibimiento, por contravenir lo dispuesto en Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos de la Asociación.



TÍTULO IV : ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 10 :

Se celebrará Asamblea General ordinaria de todos los socios una vez al año, de acuerdo con los requisitos legales. Realizándola por escrito Y en Asamblea Extraordinaria, siempre que se necesite o por el tema requiera la suficiente importancia, siempre propuesta por la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito una décima parte de asociados.

Artículo 11 :

La convocatoria se hará con la debida antelación mediante aviso en los medios de difusión de la Villa y notificación a cada socio por carta, haciendo constar el orden del día.

Artículo 12:

El Presidente declarará constituida la Asamblea General a la hora anunciada de concurrir mayoría de socios o media hora después en segunda convocatoria con los socios asistentes; siendo válidos todos los acuerdos aprobados por mayoría de los asistentes, excepto en aquellos temas en los que el reglamento precise un número determinado de socios para su aprobación.

Artículo 13:

Podrá celebrarse Asamblea Extraordinaria por acuerdo de la Junta Directiva o a requerimiento de la décima parte de los socios inscritos, que deberán solicitarlo por escrito dirigido a la Junta, haciendo constar los solicitantes y el tema que se desea discutir.

- Al mismo tiempo se convocara Asamblea General Extraordinaria, por la Junta Directiva en caso de disolución de la Asociación, o modificación de los presentes Estatutos, una vez aprobados.

- Los asuntos a tratar en los que es competente la Asamblea General Extraordinaria deberán ser aprobados por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Artículo 14 :

Los asuntos a tratar en los que es competente la Asamblea General Ordinaria son :

-La aprobación por dos tercios de los presentes Estatutos o de cualquier modificación una vez aprobados.

-La aprobación, por mayoría simple, del Reglamento de régimen interior o de cualquier modificación propuesta.

-La elección, por mayoría simple, cada dos años del Presidente y un máximo de 9 personas más, que constituirán, con él, la Junta Directiva, entre los que manifiesten su disposición a desempeñar los cargos, como mínimo se nombraran a 4 personas para dichos cargos.

-La aprobación de los estados de cuenta presentados por la Junta Directiva cada año.

-Oír la memoria anual de actividades realizadas.

-Aprobar el calendario de actividades programadas para el año entrante.

-La votación de todas las proposiciones presentadas por la Junta Directiva.

-A requerimiento de la mayoría de socios las votaciones pueden ser secretas.

-Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

-Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la asamblea General Extraordinaria.

En todos estos casos los acuerdos tomados, serán aprobados por mayoría simple.



Artículo 15 :

El orden del día de cada Asamblea ordinaria incluirá :

- La lectura de la convocatoria.
- La lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación por mayoría simple.
- La lectura, discusión y votación del estado de cuentas.
- La lectura, discusión y votación de las proposiciones presentadas por la Junta Directiva y aquellas propuestas por los socios a la Junta Directiva con anterioridad a la convocatoria de la Asamblea.
- Ruegos y preguntas.

Artículo 16:

El Presidente actuará de moderador y su voto de calidad podrá decidir en caso de indecisión en la votación.

TÍTULO V : JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17 :

El órgano de dirección y administración de la Asociación es la Junta Directiva, elegida entre los socios por la Asamblea General y compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco vocales.

Artículo 18:

La Junta Directiva se renovará íntegramente cada 2 años, admitiéndose la reelección por mitades, para darle continuidad, pudiendo ser reelegidos en caso de decidirlo la Asamblea General .

Artículo 19:

Los miembros elegidos para la Junta Directiva por la Asamblea General designarán entre ellos los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 20 :

Corresponde a la Junta Directiva :

- Representar a la Asociación.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento.
- Administrar los fondos de la Asociación.
- Nombrar comisiones y grupos de trabajo.
- Promover toda actividad encaminada al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 21 :

Son facultades del Presidente :

- La representación legal de la Asociación.
- Ordenar los pagos y cobros pertinentes, junto con la firma del Tesorero.
- Autorizar las actas y certificaciones del Secretario.
- Convocar y presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva.
- Impulsar, desarrollar y supervisar las actividades de la Asociación.

Artículo 22 :

Son facultades del Vicepresidente :

- Sustituir al Presidente en todos los casos en que proceda, por renuncia, ausencia o delegación.



[Handwritten signature]

M^{ca} Isabel Mayra Bechero

[Handwritten signature]

Artículo 23 :

Son funciones del Secretario :

- Levantar las actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.
- Redactar las memorias anuales para su aprobación por la Asamblea General.
- Custodiar y llevar los libros y registro de asociados de la Asociación.
- Notificar las convocatorias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Diligenciar la correspondencia de la Asociación.
- Llevar y custodiar el libro de actas de la Asamblea General y el de acuerdos de la Junta Directiva.
- Y certificar cuantos acuerdos se tomen tanto para la presentación ante cualquier organismo oficial, como para cualquier otro que se solicite, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24 :

Son responsabilidades del Tesorero :

- Administrar los fondos de la Asociación de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva y con la legislación vigente.
- Responderá de las cantidades de que se haya hecho cargo o que ingresen en la Asociación conservándolas en Caja o ingresándolas a nombre de la Asociación en entidades bancarias, de las que no se podrá extraer fondos salvo por él mismo o por autorización del Presidente, llevando todos los libramientos que efectúe el visto bueno del Presidente.
- Intervendrá en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando de las cuentas rendidas.
- Efectuará y presentará a la Asamblea General el balance y presupuesto anual.

Artículo 25:

La Junta Directiva se reunirá cuando sea necesario, o lo solicite el Presidente, o cualquiera de los miembros de dicha Junta, para tratar un tema de interés para la Asociación, y sino al menos una vez cada trimestre.

Las convocatorias las extenderá el Secretario con el visto bueno del Presidente e incluyendo el Orden del día.

Los acuerdos de la Junta Directiva, válidamente constituida, se tomarán por mayoría simple de asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente y, en su ausencia, del Vicepresidente.

TÍTULO VI : DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 26:

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Junta o Asamblea que sean contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de su adopción, instando a su anulación o suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos que marque la Ley Vigente en cada momento.

Artículo 27:

En caso de acordarse la disolución de la Asociación se dará todo su patrimonio al Excelentísimo Ayuntamiento de Medina del Campo, con el exclusivo fin de que lo utilice en la restauración de monumentos, de la propia Villa.

- Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior a la décima parte de los Socios inscritos. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.



Ms. Isabel Moyano Pedreño

- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.
- La asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio.

Artículo 28:

La reforma de los presentes Estatutos habrá de ser acordada por las dos terceras partes de los socios presentes, convocados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 29:

La asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio alguno.

Diligencia:

Yo el secretario, redacto los presentes estatutos que han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 12 de Mayo de 2004.

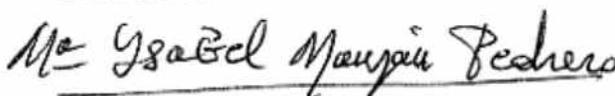
Y para que conste lo firmo con el visto bueno de la Señora Presidenta, en Medina del Campo a 12 de Mayo del 2004.

El Secretario



Fdo.: Enrique Hernández Cuadrado

Vº Bueno
El Presidente



Fdo.: M^a. Isabel Manjón Pedrero

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL VALLADOLID**

Visados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, e incorporados al Registro de Asociaciones, con el n.º 2149, Sección 1, en virtud de Resolución de 2 de noviembre de 2005.

Valladolid, 2 de noviembre de 2005

DELEGADO TERRITORIAL






M^a Isabel Manjón Pedrero

